



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0043-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	12/01/2018
Hora:	09:40:41.9...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el 19 de Julio de 2017, se recepcionó escrito por parte del señor Juan Carlos Velásquez Uribe, radicado con el N° 131-5440-2017, en el cual se solicita realizar visita técnica con el fin de evaluar entre otras cosas "la afectación ambiental generada con la disposición inadecuada de las aguas residuales de los vecinos GERARDO VELEZ y FAMILIA BERRIO SANCHEZ, vertiendo estas aguas residuales sin ningún tratamiento al potrero de la finca La Pradera".

Que el 10 de agosto de 2017, se realizó visita por parte del personal técnico de la Corporación, al predio del señor Vásquez Uribe, la cual arrojó el informe técnico 112-1243 del 05 de octubre de 2017, en el cual se pudo evidenciar frente a los vertimientos de aguas residuales domesticas y los retiros a la fuente hídrica en la finca "la Pradera" lo siguiente:

"En relación a las descargas de aguas residuales provenientes de viviendas aledañas al predio, se pudo observar como existen varios puntos donde se pudieron apreciar tuberías que cruzan la antigua vía Rionegro-Guarne y descargan sobre la parte superior del predio en los puntos donde se encuentra esta tubería, se observa como el Agua Residual descargada se empoza en el terreno, forman acumulaciones de la misma, las cuales generan malos olores y pueden llegar a generar problemas de salubridad con el tiempo".

"En relación al retiro de la quebrada La Mosca, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 del acuerdo N°. 003 del 06 de mayo de 2015 mediante el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guarne, y donde se define la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca".

Que el 22 de noviembre de 2017, mediante el Oficio N° CI-111-0932-2017, La Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare, remitió el Informe técnico N°. 112-1243 del 05 de octubre de 2017, a la Subdirección General de Servicio al Cliente, solicitando "evaluación de distintos asuntos relacionados con el vertimiento de aguas residuales al predio de interés y el retiro sobre la quebrada La Mosca, la anterior para que actué conforme a su competencia".



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°. 112-1243 del 05 de octubre de 2017 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar: la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y para identificar e individualizar el presunto infractor.

PRUEBAS

- Escrito radicado con el N°. 131-5440 del 19 de julio de 2017.
- Informe Técnico N°. 112-1243 del 05 de octubre de 2017.
- Oficio N°. CI 111-0932 del 22 de noviembre de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar frente a persona indeterminadas, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental e identificar e individualizar al presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de la siguiente prueba.

- **ORDENAR** a la Subdirección General de Servicio al Cliente de la Corporación, realizar visita técnica a la finca "La Pradera", ubicada en el Municipio de Guarne, Vereda toldas, en el sitio con coordenadas geográficas N 6° 13' 30.71", W 75° 23' 54.16", con el fin de evaluar la situación presentada en dicho predio, además de buscar identificar e individualizar a los presuntos infractores.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: SOLICITAR a la oficina de gestión documental de la corporación, dar apertura a un expediente con índice 03, referente a la queja ambiental, al cual se debe anexar copia del informe técnico N°. 112-1243-2017 y el escrito N°. 131-5440-2017.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto, mediante aviso en página web.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: **053180329486**
Proyecto: Yurani Quintero
Revisó: FGiraldo
Fecha: 29/11/17
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente
Con copia al expediente: 11200012-E